

FUNDACION EDUCACIONAL MARIO VELOSO

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Año Escolar 2018

INTRODUCCIÓN

La Fundación Educacional Mario Veloso, en adelante FEMVO, es la sostenedora de las 14 instituciones educactivas adventistas que se encuentran localizadas en las Regiones de Ñuble y Bío Bío.

El presente Reglamento de Evaluación se aplicará en el año 2018 en todas las instituciones de la FEMV, teniendo en cuenta que algunas ofrecen sólo el nivel de enseñanza pre escolar, otras sólo enseñanza básica, otras sólo enseñanza media y algunas otras, los tres niveles. Los EE son los siguientes:

- ✚ EAQ - Escuela Adventista de Quirao, RBD 4139-4, localizada en el Km. 50 Camino a Quirihue, Ninhue.
- ✚ PACH - Parvulario Adventista de Chillán, RBD 17863-2, localizado en la calle Rozas N° 575, Chillán.
- ✚ CADECh - Escuela Adventista de Chillán, RBD 3714-1, localizada en la calle Bulnes N° 567, Chillán.
- ✚ EADMA - Escuela Adventista Las Mariposas, RBD 3866-0, localizada en el Km. 12, Camino a Tanilvoro, Chillán.
- ✚ CACH - Colegio Adventista de Chile, RBD 3865-2, localizado en el Km. 12, Camino a Tanilvoro, Chillán.
- ✚ EALA - Escuela Adventista de Los Ángeles, RBD 4268-4, localizada en la Av. Sor Vicenta N° 2710, Los Ángeles.
- ✚ CEALA - Centro Educacional Adventista de Los Ángeles, RBD 4277-3, localizado en el Fundo El Álamo, Camino a Antuco, Los Ángeles.
- ✚ CATCe - Colegio Adventista de Talcahuano Centro, RBD 4779-1, localizado en la Avda. Colón N° 1165, Talcahuano.
- ✚ CADET - 18049-1, Colegio Adventista de Talcahuano, localizado en la calle Monseñor Alarcón N° 491, Vegas de Perales, Talcahuano.
- ✚ CADHU - Escuela Adventista de Hualpén, RBD 4772-4, localizada en la Av. Curanilahue N° 415, Lan C, Hualpén.
- ✚ PAC - Parvulario Adventista de Concepción, 17644-3, localizado en la calle Rozas N° 1166, Concepción.
- ✚ CADEC-B - Escuela Adventista de Concepción, RBD 17686-9, localizada en la calle Angol N° 780, Concepción.
- ✚ CADEC - Colegio Adventista de Concepción, RBD 4655-8, localizado en la calle Freire N° 240, Concepción.
- ✚ CAL - Colegio Adventista de Lota, RBD 11397-2, localizado en la calle Carlos

Cousiño N° 154, Lota Alto.

DECRETOS QUE RIGEN ESTE REGLAMENTO

Decretos Exentos de Educación que aprueban el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar:

- ✓ 1° a 8° básicos N° 511 de 1997, N° 107 de 2003
- ✓ 1° a 2° medio N° 112 de 1999
- ✓ 3° a 4° medio N° 83 de 2001

Decretos Exentos o Resoluciones Exentas de Educación que aprueban Planes y Programas de Estudios

I. PRE BASICA : BASES CURRICULARES DECRETO 289 DEL 2002

II. PRIMERO A SEXTO BASICO

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Ciencias Sociales Ciencias Naturales Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto N°433/2012	Decreto N° 2960/2012

III. SEPTIMO A OCTAVO BASICO

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
Lengua y Literatura Matemática Historia, Geografía y Ciencias Sociales Ciencias Naturales Idioma Extranjero: Inglés Educación Física y Salud	Decreto N° 614/2013	Decreto N° 628/2016
Artes Visuales y Música Educación Tecnológica Orientación	Decreto N° 369/2015	Decreto N° 628/2016

IV. PRIMERO Y SEGUNDO MEDIO

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
Lengua y Literatura Matemática Historia, Geografía y Ciencias Sociales Biología, Física y Química Idioma Extranjero: Inglés Educación Física y Salud	Decreto N°614/2013	Decreto N°1264/2016
Artes Visuales o Música Educación Tecnológica Orientación	Decreto N°614/2013	Decreto N°1264/2016

V. TERCERO Y CUARTO MEDIO - FORMACIÓN COMÚN

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
TERCERO MEDIO		
Lengua Castellana y Comunicación Historia, Geografía y Ciencias Sociales Biología, Física y Química Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N°254/2009	Decreto N°1147/2015
Artes Visuales o Artes Musicales Educación Física Educación Tecnológica	Decreto N°220/1998	Decreto N°27/2001 y sus modificaciones: N°102/2002
CUARTO MEDIO		
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia y Ciencias Sociales Idioma extranjero: inglés	Decreto N°254/2009	Decreto N°1147/2015
Artes Visuales Artes Musicales Educación Física Filosofía y Psicología	Decreto N°220/1998	Decreto N°27/2001 y sus modificaciones: N°102/2001

TERCERO Y CUARTO AÑO MEDIO – FORMACION DIFERENCIADA

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/ BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
Lenguaje y Sociedad Literatura e identidad Matemática, Algebra y Modelos Analíticos Funciones y Procesos Infinitos Inglés científico, tecnológico Inglés Vocacional Inglés Literario y Cultural Ciencias Sociales y Realidad nacional La Ciudad Contemporánea Evolución, ecología y Ambiente Célula, Genoma y Organismo Química 3° Medio Química 4° Medio Mecánica Termodinámica Educación Tecnológica 3° Medio Educación Tecnológica 4° Medio Fotografía, Diaporama, Video y Cine Teatro, Danza y Dibujo Grabado, Pintura, Escultura e Instalación Composición Musical Interpretación Musical Apreciación Musical Condición Física y Motriz asociada a la salud y calidad de vida Deportes y actividad de expresión motriz Problemas del conocimiento Argumentación	Decreto 220/1998	Decreto N°128/2001 Decreto N°344/2002 Decreto N°169/2003 Decreto N°626/2003 Decreto N°1122/2005

PRESENTACIÓN

Estimados/as Apoderados/as y Alumnos/as:

En nombre de nuestra institución nos resulta muy grato poner en sus manos el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de las escuelas y colegios adventistas de la Fundación Educacional Mario Veloso Oses. Este constituye el cuerpo normativo básico que ordena los procedimientos de evaluación y calificación para todo el alumnado del Sistema Educacional Adventista (SEA) en Chile.

El presente material ha sido cuidadosamente elaborado teniendo como marco las disposiciones de los Decretos Exentos 511/1997 y su modificación 107/2003; 112/1999, 83/2001.

La proyección de un trabajo pedagógico renovado exige innovaciones en las prácticas de aula y un permanente esfuerzo por detectar estados de avance en los aprendizajes de las y los estudiantes. Por ello es que han sido incluidas, en esta normativa, disposiciones que orientan la implementación de experiencias prácticas de aprendizaje y que buscan respaldar el trabajo del docente que incorpora metodologías activas en su trabajo pedagógico.

Le invitamos a revisar detenidamente este Reglamento con el fin de que se familiarice con las disposiciones que regulan los procedimientos de evaluación y calificación del proceso educativo, mientras permanezca en nuestro establecimiento. Si existen dudas en la comprensión de algunos asuntos, presente sus consultas a profesores y/o a Unidad Técnico Pedagógica. En cada uno de los académicos encontrará la disposición para atender sus inquietudes y problemas.

Entendemos la importancia de nuestra responsabilidad con el crecimiento educativo de todos aquellos/as que estudian en nuestras escuelas y/o colegios. Por ello extendemos una invitación a participar con seguridad y confianza en esta relación de amistad y compromiso con el desarrollo individual de cada estudiante, el que paso a paso será evaluado en beneficio de una mejor toma de decisiones para el éxito profesional futuro.

**UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA
FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARIO VELOSO**

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas en el año escolar en curso a todo el alumnado de las escuelas y/o colegios de la FEMVO, en sus distintos niveles.

ARTÍCULO 2º La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del/la directora/a del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento Provincial de Educación y/o la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 3º En materias y contenidos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, el Consejo de Profesores tiene carácter consultivo y propositivo. En lo referido a las resoluciones finales, éstas quedan a cargo de la Comisión Administrativa Escolar y el/la directora/a del Establecimiento.

ARTICULO 4º Se entenderá por evaluación a un proceso de múltiples propósitos para lo cual se recogen evidencias de los aprendizajes de las y los estudiantes, se emiten juicios valorativos de ésta, que se expresan a través de un sistema de calificaciones durante todo el proceso educativo y como oportunidad para la toma de decisiones.

“La evaluación es la búsqueda de la certeza de que el alumno aprendió, de que alcanzó los objetivos. Es reunir todas las informaciones posibles para conocer las actitudes, las habilidades, los hábitos, y los conceptos que el alumno adquirió. Es hacer juicio de las cualidades que el alumno ya posee. Es el análisis e interpretación del efecto que las informaciones producen en el comportamiento del alumno”
(Karling, citado en *Pedagogía Adventista (2004)*, pág. 81 y 82).

ARTICULO 5º Para efectos de este Reglamento, se tendrá presente el plan de estudios aprobado por el MINEDUC, que fija las Bases Curriculares, Objetivos de Aprendizaje y Aprendizajes Esperados para los Niveles de Enseñanza, el que contempla las asignaturas de los planes de estudios antes referidos

TITULO II

EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE AULA

ARTICULO 6º Las escuelas y/o colegios adventistas organizan su tiempo anual en períodos semestrales, en conformidad a los plazos propuestos en el calendario escolar regional. El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura impartidos por los Colegios pertenecientes a la FEMVO. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en cada asignatura.

TITULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTICULO 7º La evaluación de los aprendizajes se hará a través de procedimientos y/o instrumentos que serán coordinados y orientados técnicamente por la Unidad Técnico Pedagógica. La siguiente es una lista sugerente de procedimientos e instrumentos de evaluación posibles de aplicar:

PROCEDIMIENTOS	INSTRUMENTOS
1-PRUEBAS	<input type="checkbox"/> Pruebas Escritas <input type="checkbox"/> Interrogaciones Orales <input type="checkbox"/> Disertación, Debate <input type="checkbox"/> Interpretación de datos <input type="checkbox"/> Desempeño <input type="checkbox"/> On Line
2-OBSERVACION	<input type="checkbox"/> Lista de Cotejo o control <input type="checkbox"/> Escala de Apreciación <input type="checkbox"/> Rúbricas
3-INFORME	<input type="checkbox"/> Entrevista <input type="checkbox"/> Cuestionario o inventario <input type="checkbox"/> Escala de Actitudes
4-PRODUCCIONES DE LOS ALUMNOS	<input type="checkbox"/> Monografía <input type="checkbox"/> Cuaderno de trabajo <input type="checkbox"/> Proyectos <input type="checkbox"/> Resolución de Problemas basado en Proyectos <input type="checkbox"/> Trabajo de investigación <input type="checkbox"/> Informes <input type="checkbox"/> Ensayo <input type="checkbox"/> Reporte <input type="checkbox"/> Guías de aprendizajes <input type="checkbox"/> Bitácoras <input type="checkbox"/> Representaciones <input type="checkbox"/> Dramatizaciones <input type="checkbox"/> Informes de Salidas Pedagógicas <input type="checkbox"/> Portafolio de Aprendizajes
5-TECNICAS SOCIOMETRICAS	<input type="checkbox"/> Sociograma <input type="checkbox"/> Sociodrama <input type="checkbox"/> Inventarios de personalidad

La aplicación de estos procedimientos e instrumentos debe contemplar aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales, favoreciendo la formación integral de los estudiantes.

ARTICULO 8° La evaluación se concibe como un proceso inserto en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Por tanto, este proceso debería abarcar las siguientes fases:

Evaluación Formativa: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. Además, permite formular los planes remediales para avanzar hacia el logro de los aprendizajes.

Evaluación de Proceso: El profesor podrá evaluar, calificar y registrar constantemente el desempeño académico del estudiante usando algunos de los instrumentos mencionados en el Artículo 7°.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, y permite verificar el estado final respecto al logro de habilidades, destrezas y actitudes. La evaluación con intencionalidad sumativa entrega evidencias para comprobar la eficacia de los procesos de aprendizaje y da información para la planificación de acciones remediales y futuras intervenciones.

ARTICULO 9° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTICULO 10° El número de calificaciones parciales que el estudiante tendrá en las asignaturas será una más que la cantidad de horas de clases semanales.

Es decir:

- a. Asignaturas de dos horas de clases semanales, tendrán al menos tres calificaciones por semestre.
- b. Asignaturas de tres horas de clases semanales, tendrán al menos cuatro calificaciones por semestre.
- c. Asignaturas de cuatro horas de clases semanales, tendrán al menos cinco calificaciones por semestre.
- d. Asignaturas de cinco horas semanales, tendrán al menos seis calificaciones por semestre.

ARTICULO 11° En el desarrollo semestral de las distintas asignaturas, el profesor(a) debe tener al menos una calificación correspondiente a producciones de los alumnos, las cuales deberán desarrollarse durante el transcurso del semestre y no en las actividades de finalización del mismo o del año, exceptuando el cuarto año medio para el cual rige el Artículo N° 18.

ARTICULO 12° La calificación semestral en la asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el estudiante en el período, con un solo decimal y aproximando la centésima al décimo, cuando la fracción sea igual o superior a 0,05.

ARTICULO 13° La calificación anual en cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por los estudiantes, efectuando la aproximación según el mismo criterio establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 14° Los procedimientos técnicos en relación con la asignatura de Religión serán los siguientes:

La evaluación obtenida por los estudiantes en esta asignatura deberá expresarse única y exclusivamente en conceptos y no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el rendimiento de los estudiantes en la asignatura de Religión será considerado en el Informe de Desarrollo Personal y Social, como un indicador, entre otros, de su compromiso con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTICULO 15° El registro de las evaluaciones en el Libro de Clases consignará:

- a) De 1° año básico a 2° año medio: la fecha, el número del Objetivo(s) de Aprendizaje(s) abordados(s), con la sigla OA, y las actividades de aprendizaje desarrolladas en clase.
- b) De 3° a 4° año medio: la fecha, el número del Aprendizaje(s) Esperado(s), con la sigla AE, y las actividades de aprendizaje desarrolladas en clase.

Al finalizar cada unidad, el docente presentará y analizará la apropiación curricular, en un cuadro resumen que identificará los porcentajes de estudiantes y el rango en que se encuentran de acuerdo a los Estándares de Aprendizaje:

Nivel Adecuado: Los/as estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades básicas estipuladas en el currículum para el período evaluado. Los/as estudiantes que alcancen este nivel en una evaluación obtendrán calificaciones en el rango 6,0 a 7,0.

Nivel Elemental: Los/as estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el período evaluado, obteniendo calificaciones entre el 4,0 y 5,9.

Nivel Insuficiente: Los/as estudiantes que quedan clasificados en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido las habilidades más elementales establecidas en el currículum para el período evaluado, logrando calificaciones entre el 2,0 y 3,9. La calificación se debe registrar en el libro de clases inmediatamente después de entregar los resultados a los alumnos.

ARTICULO 16° Los/as estudiantes de NT1 y NT2 serán evaluados en un régimen semestral aplicando la Pauta de Evaluación de los Aprendizajes Esperados de las Bases Curriculares del Primer y Segundo Nivel de Transición, en los meses de marzo, junio y noviembre, correspondiendo la evaluación de Marzo a la Evaluación Diagnóstica; y considerando los siguientes ámbitos:

- ✓ Formación Personal y Social
- ✓ Comunicación
- ✓ Relación con el Medio Natural y Cultural.
- ✓ Lógico matemático

Los resultados de las evaluaciones de los alumnos(as) de NT1 y NT2 derivarán en el Informe Pedagógico semestral, en el cual se expresarán los siguientes niveles de desempeño:

Logrado (L): El aprendizaje está completamente logrado y el niño/a lo maneja en forma sistemática.

En Desarrollo (ED): El aprendizaje está en una etapa de inicio.

No observado (NO) : No se observan aprendizajes.

ARTICULO 17° En forma semestral se entregará a los apoderados un Informe de Personalidad de su pupilo(a). Este informe dará cuenta de sus avances en el desarrollo de los Objetivos Fundamentales Transversales; y podrá contar con algunas o la totalidad de las siguientes áreas:

- ✓ Formación y desarrollo espiritual
- ✓ Autoestima y motivación escolar
- ✓ Clima de convivencia escolar
- ✓ Participación y Formación ciudadana
- ✓ Hábitos de vida saludable

ARTICULO 18° En el caso de los/las alumnos/as de los cuartos años medios, las calificaciones del segundo semestre no podrán considerar monografías, trabajos de investigación o similares.

ARTÍCULO 19° El colegio y/o escuela informará mensualmente sobre el estado general de rendimiento de los/las estudiantes, junto con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global, a través de los medios que el colegio determine.

TITULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 20° Los/as profesores(as) de las distintas asignaturas deberán entregar a los/as estudiantes, en forma escrita y en la página web de la Institución, un calendario de las evaluaciones a realizar de forma semestral, el cual deberá quedar registrado en un cronograma especialmente diseñado para estos efectos, en la primera página de cada Libro de clases; sin perjuicio de que puedan haber modificaciones, siempre que estén autorizadas por la Unidad Técnico Pedagógica, y comunicadas oportunamente a los apoderados.

La programación de las evaluaciones deberá ser hecha considerando lo establecido en el artículo 10° y 11° de este Reglamento, en relación al mínimo de calificaciones por asignaturas.

ARTICULO 21° El nivel de exigencia en las evaluaciones regulares será del 60% del puntaje total obtenido en cada actividad evaluativa para asignar la nota 4,0.

ARTICULO 22° Todos los/as estudiantes deberán presentarse a rendir pruebas escritas, interrogaciones, disertaciones, debates, u otras actividades que sean calificadas, en las fechas

fijadas previamente en el calendario. Es deber del/a estudiante cumplir con los trabajos prácticos asignados por el profesor(a) y entregarlos en las fechas indicadas en el calendario de evaluación señalado en el Artículo 20. El/la estudiante podrá responder hasta dos evaluaciones por día, entendiendo la 2º posibilidad como asignatura electiva (para 3º y 4º Medio) y asignatura no instrumental para el resto de los niveles de Enseñanza Básica y Media.

Los certificados para justificar inasistencias deben ser presentados hasta 48 hrs. Una vez iniciada la licencia médica, posterior a este plazo no serán válidos.

ARTICULO 23º El/la apoderado/a del/la estudiante que se ausentare de una evaluación, deberá presentar en Inspectoría General la documentación para justificar su ausencia (certificado médico o presencialmente por el apoderado) en el momento en que reingresó a clases y, posteriormente, se procederá a calendarizar la o las evaluaciones.

ARTICULO 24º En la eventualidad de que el/la estudiante:

- a. Se presente sin la justificación debida (certificado médico y/o justificación personal del/la apoderado/a), deberá rendir la prueba, inmediatamente el primer día de clases que se haga presente y tendrá un grado de dificultad de 70% para la nota 4.0.
- b. Se niegue a desarrollar el instrumento evaluativo atrasado en la fecha estipulada, se le calificará con la nota mínima (2,0). Situación que quedará registrada por el profesor de la asignatura correspondiente en la Hoja de Vida del/la estudiante y firmada por éste e informada inmediatamente por escrito al apoderado/a.
- c. Entregue una evaluación en blanco y/o se niegue a responder, obtendrá calificación correspondiente a la nota mínima (2,0). Situación que quedará registrada por el profesor de la asignatura en la Hoja de Vida del/la estudiante y firmada por éste e informada inmediatamente por escrito al apoderado/a.
- d. No cumpla con la entrega de evaluaciones en Artes Visuales o Artísticas, Educación Tecnológica o Educación Física en el plazo establecido, la evaluación quedará sujeta a los criterios expresados por el/la profesor/a en la pauta de evaluación entregada a los/as estudiantes con antelación e informará inmediatamente por escrito al/la apoderado/a.
- e. Tenga problemas en la calificación y/o corrección de pruebas, el profesor(a) de la asignatura dará solución a esta situación en un plazo máximo de dos días hábiles. Si el problema subsiste, informará por escrito al/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, para determinar una solución en conjunto, la que deberá ser resuelta en una plazo máximo de dos días hábiles, contados desde la fecha en que se comunicó el hecho.

Si la situación lo amerita, se deberá informar por escrito la solución al/la alumno/a y apoderado/a inmediatamente después de resuelto el problema.

ARTICULO 25º Si el/la estudiante es sorprendido(a) copiando y/o compartiendo sus conocimientos, sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos o cualquier otro medio, con un/a compañero/a en una actividad evaluativa, se le requisará la prueba, se corregirá lo que alcanzó a contestar y será calificado(a) con hasta la nota máxima de 4,0 (cuatro coma cero). Dicha situación la informará el/la profesor/a de asignatura al/la Inspector (a) General, quien la comunicará al apoderado/a.

Por tratarse de una conducta grave que contraviene la normativa del Manual de Convivencia, quedará registrada en el Libro de Clases en la respectiva Hoja de Vida del Estudiante. Se citará al/la apoderado/a con el objetivo de que éste tome conocimiento en forma personal. El registro de esta entrevista quedará en el Libro de Clases, firmada por el/la apoderado/a y el/la profesor/a correspondiente.

Si la situación ya está registrada en el Libro de Clases, la reiteración de la conducta será calificarlo con la nota mínima (2,0) siguiendo lo descrito precedentemente.

ARTICULO 26° Inmediatamente después de aplicada la evaluación escrita, el/la profesor(a) deberá realizar la retroalimentación de la misma. El plazo máximo para la entrega de los resultados será de diez días hábiles, contados desde el momento de efectuada la evaluación.

ARTICULO 27° Si la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo, arroja un resultado de reprobación superior al 30% para el grupo curso, se informará a la Unidad Técnico Pedagógica. Se hará una retroalimentación de los aprendizajes y se aplicará un nuevo procedimiento evaluativo obligatorio para los alumnos que estén en el Nivel Insuficiente y opcional para los niveles superiores de aprendizaje, en la clase inmediatamente siguiente o en fecha a convenir. La nota final será el promedio aritmético de ambas evaluaciones.

Si incluso así persiste el 30% de notas deficientes, se comunicará a la Unidad Técnico Pedagógica, quien junto al profesor(a), dará solución a esta situación.

ARTICULO 28° Es un derecho del/la estudiante conocer el resultado específico de las evaluaciones realizadas, para ello el instrumento corregido ha de entregarse a los/as alumnos/as para su conocimiento y retroalimentación, además, para que los padres tengan acceso a ellas y tomen así conocimiento del proceso. El/la alumno/a podrá solicitar revisar la prueba y consultar respecto de ella, en un marco de cortesía y respeto.

En caso de que el alumno/a obtenga una nota inferior a 4.0, el apoderado/a deberá firmar el instrumento evaluativo y devolverla al profesor/a de la asignatura correspondiente.

ARTICULO 29° Toda inquietud del/la apoderado/a relacionada con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al profesor/a de la asignatura respectiva. Si el/la apoderado/a no está de acuerdo con la explicación o no recibe respuesta a sus inquietudes, deberá dirigirse a la Unidad Técnico Pedagógica, quien junto al profesor/a, dará solución al problema.

La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto.

TITULO V

SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 30° El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimentos para ingresar y permanecer en el establecimiento, debiéndose otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de sus obligaciones como alumna regular.

ARTÍCULO 31° Las alumnas que estén en situación de embarazo o de maternidad, serán consideradas, para todos los efectos, como alumnas regulares. (Decreto 79, MINEDUC). El apoderado deberá acreditar con certificado médico, la situación de gravidez de su pupila ante Inspectoría General, quien pondrá en antecedente de esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, para todos los efectos administrativos y académicos que correspondan, y al Profesor/a Jefe.

La normativa se aplicará de la siguiente manera:

- a. Si el estado de salud de la alumna lo permite, ella asistirá a clases regulares, presentando los informes de control de salud periódicamente en Inspectoría General hasta que se inicie el período de descanso maternal.
- b. Si la alumna presenta problemas de salud debidamente justificados, podrá ser evaluada presentando trabajos y realizando las evaluaciones según calendario especial coordinado por la Unidad Técnico Pedagógica.

En ambos casos es imprescindible que el apoderado presente oportunamente los certificados médicos correspondientes.

TITULO VI

DE LAS EXENCIONES DE LA ASIGNATURA

ARTÍCULO 32° El/la directora/a, previo informe de Unidad Técnico Pedagógica, podrá eximir de las asignaturas de Inglés y/o Educación Física a los estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos debidamente certificados por los especialistas correspondientes. (Inglés por neurólogo, fonoaudiológico y/o psicopedagogo y Educación Física por médico tratante).

En el caso de requerir una segunda eximición, el apoderado/a debe solicitarla, por medio de la Dirección del Establecimiento, al Departamento Provincial de Educación.

En el caso que el/la estudiante sea eximido/a de Educación Física por problemas de salud, será evaluado/a mediante la realización de trabajos afines a los objetivos de la asignatura, pero vinculados al área cognitiva.

ARTICULO 33° La solicitud de exención de estas asignaturas deberá ser presentada anualmente a la Unidad Técnica Pedagógica dentro de los primeros 30 días de iniciado el año escolar.

El procedimiento para solicitar la exención de la asignatura es el siguiente:

- a. Presentación de una solicitud por escrito de parte del Apoderado/a a la Jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica.
- b. Adjuntar a la solicitud el informe completo extendido por el profesional competente.
- c. Si procede, Unidad Técnico Pedagógica solicitará mayores antecedentes al apoderado/a, al profesional que extiende el certificado y/o al profesor/a jefe, con el objetivo de evaluar con mayores antecedentes la situación.

En el caso de los estudiantes que ingresan al establecimiento en fechas posteriores al inicio del año escolar o tienen una dificultad que se detecte posterior al plazo establecido en este artículo en su inciso primero, podrán solicitar la eximición de asignatura. En ambos casos, deberán presentar los antecedentes dentro de los primeros 15 días, contados desde la fecha de su matrícula o de cuando se presentó el problema.

ARTICULO 34° Mientras no exista respuesta a esta solicitud a través de una Resolución Interna de la Unidad Técnica, nadie, bajo circunstancia alguna, estará facultado para autorizar al alumno/a para ausentarse de clases o suspender evaluaciones en la asignatura respectiva.

TITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA EN LAS ESCUELAS/COLEGIOS QUE TIENEN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

ARTICULO 35° El Equipo de Aula compuesto por las Educadoras Diferenciales, profesionales especialistas de apoyo y profesores de aula regular, articularán el apoyo que se le brindará a los/las alumnos/as incluidos en el Programa de Integración Escolar (PIE), coordinando las adecuaciones curriculares pertinentes al diagnóstico de cada alumno/a, estableciendo así el Plan de Apoyo Individual (PAI) y/o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) con los objetivos de aprendizaje que serán abordados para los períodos semestral y anual.

ARTICULO 36° Los/as apoderados/as de los/las alumnos/as que tengan Necesidades Educativas Especiales (NEE), luego del procedimiento de derivación a evaluación y diagnóstico, señalado por el decreto 83/2015 deberán presentar un informe del especialista (psicólogo, neurólogo, psiquiatra, fonoaudiólogo y/o pediatra), pertenezcan o no al programa de integración escolar, que indique algún trastorno o dificultades en el proceso de aprendizaje formal, a la Coordinadora del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento, quien determinará la aplicación de adecuaciones curriculares y de Evaluación Diferenciada en cualquiera de los elementos del currículo que sea pertinente a la necesidad educativa especial. establecido por el equipo PIE (profesor de aula, educadoras y profesionales asistentes).

El certificado emitido por el especialista deberá especificar:

- ✓ Identificación del especialista.
- ✓ Diagnóstico claro y específico de las dificultades del(a) alumno(a).

- ✓ Tratamiento externo que debe recibir o esté recibiendo el/la estudiante durante el período en que reciba evaluación diferenciada, enviando informes de avance periódicos al colegio.

Durante la aplicación de la adecuación curricular, los/las estudiantes deben contar con un tratamiento especializado tendiente a superar las dificultades que presentan, entregando informes de avances y reevaluaciones periódicas según lo solicite el colegio, enviados al equipo que atiende las Necesidades Educativas Especiales.

En general, la aplicación de adecuaciones curriculares y situación de evaluación diferenciada se considera de carácter temporal y transitorio, dado que las dificultades se proyectan como potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas, con excepción de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales permanentes.

En el caso de los/as alumnos/as que no pertenezcan al PIE por falta de cupo o porque el colegio no está suscrito al Proyecto de Integración Escolar, pero que evidencien la necesidad de evaluación diferenciada, deberán presentar su solicitud por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica quien, en consulta con el equipo de aula correspondiente, tomará la decisión al respecto.

ARTICULO 37° Los/as profesores/as jefes y/o de asignatura deben registrar las evaluaciones diferenciadas aplicadas del correspondiente período, en el cual se detallarán las áreas, período y las medidas específicas para cada alumno y alumna. Además, cada evaluación diferenciada (ED) llevará, según corresponda, la sigla IA (Instrumento Adaptado) que certifica que se están desarrollando las medidas pertinentes en la/s asignatura/s.

ARTICULO 38° El proceso de revisión del beneficio de la evaluación diferenciada para los/as alumnos/as transitorios o permanentes es periódico, y se encuentra a cargo del Equipo de Aula de Integración y de la Unidad Técnico Pedagógica, quienes solicitan la información de los especialistas externos tratantes (Informes de Estado de Avance), para determinar la pertinencia de mantener el beneficio.

Cuando el/la alumno/a no pertenece al programa PIE, el apoderado deberá presentar los documentos que respalden a más tardar dentro de los primeros 15 días del inicio de clases.

Las indicaciones entregadas por los especialistas serán sugerencias para la institución y éstas deben ser revisadas por el Equipo Técnico, para determinar si son pertinentes a las necesidades educativas especiales del estudiante en el contexto escolar.

La existencia de evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio, y en ningún caso exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

ARTICULO 39° La evaluación diferenciada no implica necesariamente la promoción automática.

ARTICULO 40° Las estrategias a implementar son:

1. Adecuaciones de acceso.
 - a) Extender el tiempo destinado a la evaluación de los alumnos y espacio para ésta ya sea en aula común o en aula de recurso.
 - b) Utilizar una variedad de estrategias metodológicas diversificadas y recursos de aprendizaje.
2. Adecuaciones en los objetivos de aprendizajes:
 - a) Los instrumentos de evaluación deberán ser adecuados para evaluar las capacidades intelectuales y contenidos curriculares, y de fácil manejo para ser utilizados en situaciones de autoevaluación y coevaluación. Deben, además, entregar información concreta sobre lo que se pretende evaluar y utilizar diferentes códigos, “verbal y no verbal”, escritos, gráficos, numéricos, audiovisuales, etc.
 - b) Los instrumentos deberán ser aplicados de acuerdo a las características del o de la estudiante y según el contexto evaluativo, debiendo proporcionar el tiempo adecuado para que el/la estudiante desarrolle el procedimiento determinado.
 - c) Los instrumentos de evaluación deberán estar alineados con los objetivos de aprendizaje propuestos en el PACI de cada estudiante.

TITULO VIII DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTICULO 41° Serán promovidos todos los/as alumnos/as de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a estos cursos.

El/la Director/a del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el/la directora/a del establecimiento junto al equipo técnico y profesor/a jefe del alumno/a podrán decidir no promover a un alumno/a de 1° a 2° año básico ó de 3° a 4° año básico, si éste/a presenta un retraso significativo de los objetivos de aprendizaje de las bases curriculares en lectura y/o matemática, y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Asimismo, los/as estudiantes con necesidades educativas especiales integrados/as a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor/a especialista.

ARTICULO 42º Para la promoción de los alumnos/as desde 4º a 8º año de Enseñanza Básica, y desde 1º a 4º año de Enseñanza Media se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases, según el siguiente detalle:

LOGRO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

Serán promovidos los alumnos/as de **SEGUNDO A TERCER AÑO Y DESDE CUARTO A OCTAVO AÑO BASICO** que:

- 1) Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- 2) Tuvieren una asignatura reprobada, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 4,5.
- 3) Tuvieren dos asignaturas reprobadas, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 5,0.

Serán promovidos los alumnos/as de **PRIMEROS y SEGUNDOS AÑO MEDIOS** que:

- 4) Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- 5) Hayan reprobado una asignatura, siempre que su promedio general corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- 6) Hayan reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

Serán promovidos los alumnos/as de **TERCEROS y CUARTOS AÑO MEDIOS** que:

- 7) Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- 8) Hayan reprobado una asignatura, siempre que su promedio general corresponda a un 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- 9) Hayan reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

No obstante, en el caso de Tercero y Cuarto Medio, si entre las asignaturas de aprendizaje reprobadas se encuentra Lengua Castellana y/o Matemática, serán promovidos siempre que el promedio general corresponda a un 5.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

ASISTENCIA:

Para ser promovidos los/as alumnos/as deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Sin embargo, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Director/a del Colegio en consulta con el Profesor/a Jefe y Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar la promoción de alumnos/as de 2º a 3º y de 4º a 5º con porcentajes menores de asistencia. De 5º básico a 4º medio deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Para tal efecto, el apoderado/a deberá presentar una solicitud en la que plantee las causales de las inasistencias, adjuntando la documentación de respaldo pertinente. El plazo para la presentación de la solicitud vence impostergablemente el 15 de noviembre. En el caso de los los/as alumnos/as de 4° medio, la solicitud deberá ser presentada hasta el 15 de octubre. En caso de que no se presenten razones justificadas a la fecha indicada, el/la estudiante reprobará el año escolar en curso.

ARTICULO 43° El/la directora/a del establecimiento, en consulta al Consejo de Profesores, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a la finalización anticipada del año escolar, el/la alumno/a debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro en el libro de clases de los promedios del primer semestre en todos las asignaturas del plan de estudios.
2. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. El/la apoderado/a deberá presentar la solicitud por escrito en Unidad Técnico Pedagógica, con su firma y la del alumno/a. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:
 - a) Enfermedad: Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el/la alumno/a se encuentra en tratamiento. Además del informe del/la Profesor/a Jefe y/o informe del/la Orientador/a y/o informe del/la Trabajador/a Social del establecimiento.
 - b) Otra situación: Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

El período para presentar dicha solicitud será hasta el 15 de octubre para los 4° medios y hasta el 15 de noviembre para 7° Básico a 3° Medio. El/la alumno/a tiene derecho de hacer uso de este beneficio por sólo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil (de 7° a 4° año medio). Las situaciones excepcionales de plazo y más de una vez, serán resueltas en base a la evaluación que se haga de ellas.

ARTÍCULO 44° La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos/as los/las estudiantes un Certificado Anual de Estudios, el cual indicará las asignaturas con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 45° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar de cada curso, consignarán las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje de asistencia,

la situación final de los alumnos/as y el número del Registro Único Nacional de cada uno de ellos/as. Las Actas serán enviadas electrónicamente al SIGE, según la normativa vigente.

TITULO IX DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 46° El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los/las alumnos/as que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La validación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezca dicha entidad.

TITULO X DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 47° Las personas que no hubieran realizado estudios regulares en Chile o que los hubieren efectuado en establecimientos educacionales no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, o en países con los cuales no existe convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica y Media.

Para tal efecto, el/la apoderado/a deberá presentar una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual autorizará al establecimiento educacional para que le aplique los exámenes correspondientes.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48° El/la Director(a) de la escuela y/o colegio, en conjunto con el/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores/as, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, informando la situación al Consejo Escolar.

Artículo 49° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director/a de la escuela/colegio, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 50° La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá resolver situaciones excepcionales y especiales de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 51° El presente Reglamento de Evaluación entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2018 y será revisado anualmente o en períodos en que se efectúen cambios en la normativa legal, con el propósito de introducir las modificaciones que sean convenientes, las cuales serán comunicadas oficialmente al Consejo Escolar, Consejo de Profesores, Centro de Alumnos y comunidad educativa.